

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Paulo Arino*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 20 ENE/2017
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-003/2017
LICITACIÓN PÚBLICA G-068/2016-P/2017
CÓDIGOS RECURRIDOS

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos – uno; y CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, mayor de edad, Abogado y Notario, [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER, que puede abreviarse por sus siglas "USAM", Corporación Privada de utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1943.NOV., asentado en el acta número 3706 de fecha 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron DOCE (12) Códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número G-068/2016-P/2017 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", y al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-2173.DIC., asentado en el acta número 3710 de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2016, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de doce códigos que se detallan a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-003/2017, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de realización de ultrasonografías para varios centros de atención, con el objeto de brindar oportuna atención en evaluación, diagnóstico y tratamiento a los pacientes que necesiten estudios ultrasonográficos, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2016-1296.AGO., contenido en el Acta 3690 de fecha 08 DE AGOSTO DE 2016, ratificado en la misma fecha

y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	CENTRO DE COSTO	CENTRO DE ATENCION	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO US(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR US(\$) CON IVA INCLUIDO
1	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	120504007	ULTRASONOGRAFIA DE CUELLO	10	10	\$ 9.00	\$ 90.00
2	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	120504020	ULTRASONOGRAFIA DE HOMBRO	10	10	\$9.00	\$ 90.00
3	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE	120504000	ULTRASONOGRAFIA DE VIAS BILIARES	20	20	\$9.00	\$ 180.00
	542B02	U.M. APOPA			106	106	\$9.00	\$ 954.00
	532A04	U.M. ATACATL			450	450	\$9.00	\$ 4,050.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			100	100	\$9.00	\$ 900.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			180	180	\$9.00	\$ 1,620.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			96	66	\$9.00	\$ 594.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			36	36	\$9.00	\$ 324.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
533A04	U.M. ZACAMIL	240	240	\$9.00	\$ 2,160.00			
4	529A04	H. AMATEPEC	120504001	ULTRASONOGRAFIA DE TESTICULOS	180	180	\$9.00	\$ 1,620.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			24	24	\$9.00	\$216.00
	542B02	U.M. APOPA			6	6	\$9.00	\$54.00
	532A04	U.M. ATACATL			60	60	\$9.00	\$540.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			84	84	\$9.00	\$756.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			60	60	\$9.00	\$540.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			15	15	\$9.00	\$135.00
	536001	U.M. SAN JACINTO			200	200	\$9.00	\$1,800.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			30	30	\$9.00	\$270.00
533A04	U.M. ZACAMIL	150	150	\$9.00	\$1,350.00			
5	546214	U.M. AGUILARES	120504002	ULTRASONOGRAFIA PELVICA	132	132	\$9.00	\$ 1,188.00
	542B02	U.M. APOPA			1,350	1,350	\$9.00	\$ 12,150.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			200	200	\$9.00	\$ 1,800.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			450	450	\$9.00	\$ 4,050.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			800	800	\$9.00	\$ 7,200.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			1,600	1,600	\$9.00	\$ 14,400.00
	533402	U.M. ZACAMIL			150	150	\$9.00	\$ 1,350.00
6	542B02	U.M. APOPA	120504005	ULTRASONOGRAFIA PROSTATICA	36	36	\$9.00	\$ 324.00
	532A04	U.M. ATACATL			25	25	\$9.00	\$ 225.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			48	8	\$9.00	\$ 72.00
7	537A04	C. ESPECIALIDADES	120504006	ULTRASONOGRAFIA DE TIROIDES	100	100	\$9.00	\$ 900.00
	529A04	H. AMATEPEC			240	240	\$9.00	\$ 2,160.00

	521A04	H. MEDICO QUIRURGICO			1,000	1000	\$9.00	\$ 9,000.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			130	130	\$9.00	\$ 1,170.00
	542B02	U.M. APOPA			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	532A04	U.M. ATACATL			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			36	36	\$9.00	\$ 324.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			480	480	\$9.00	\$ 4,320.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			180	180	\$9.00	\$ 1,620.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			36	36	\$9.00	\$ 324.00
	536001	U.M. SAN JACINTO			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			144	144	\$9.00	\$ 1,296.00
	533A04	U.M. ZACAMIL			360	360	\$9.00	\$ 3,240.00
8	537A04	C. ESPECIALIDADES	120504008	ULTRASONOGRAFIA RENAL	50	50	\$9.00	\$ 450.00
	529A04	H. AMATEPEC			600	600	\$9.00	\$ 5,400.00
	521A04	H. MEDICO QUIRURGICO			1,500	1,500	\$9.00	\$ 13,500.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			10	10	\$9.00	\$ 90.00
	542B02	U.M. APOPA			131	131	\$9.00	\$ 1,179.00
	532A04	U.M. ATACATL			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			50	50	\$9.00	\$ 450.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			480	480	\$9.00	\$ 4,320.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			180	180	\$9.00	\$ 1,620.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			24	24	\$9.00	\$ 216.00
	536001	U.M. SAN JACINTO			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			250	250	\$9.00	\$ 2,250.00
	533A04	U.M. ZACAMIL			660	660	\$9.00	\$ 5,940.00
9	546214	U.M. AGUILARES	120504009	ULTRASONOGRAFIA GINECO OBSTETRICA	132	132	\$9.00	\$ 1,188.00
	542B02	U.M. APOPA			992	992	\$9.00	\$ 8,928.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			100	100	\$9.00	\$ 900.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			150	150	\$9.00	\$ 1,350.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			240	240	\$9.00	\$ 2,160.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			500	500	\$9.00	\$ 4,500.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			1,700	1,700	\$9.00	\$ 15,300.00
10	537A04	C. ESPECIALIDADES	120504010	ULTRASONOGRAFIA PARTES BLANDAS	50	50	\$9.00	\$ 450.00
	529A04	H. AMATEPEC			240	240	\$9.00	\$ 2,160.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			160	160	\$9.00	\$ 1,440.00
	542B02	U.M. APOPA			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	532A04	U.M. ATACATL			400	400	\$9.00	\$ 3,600.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			75	75	\$9.00	\$ 675.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			420	420	\$9.00	\$ 3,780.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			60	60	\$9.00	\$ 540.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			31	31	\$9.00	\$ 279.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00

	533A04	U.M. ZACAMIL			900	900	\$9.00	\$ 8,100.00
11	529A04	H. AMATEPEC	120504012	ULTRASONOGRAFIA DE MAMA	120	120	\$9.00	\$ 1,080.00
	522403	H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO			500	500	\$9.00	\$ 4,500.00
	521A04	H. MEDICO QUIRURGICO			1,500	1,500	\$9.00	\$ 13,500.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			2,000	2,000	\$9.00	\$ 18,000.00
	546214	U.M. AGUILARES			300	300	\$9.00	\$ 2,700.00
	542B02	U.M. APOPA			1,294	1,294	\$9.00	\$ 11,646.00
	532A04	U.M. ATACATL			1,125	1,125	\$9.00	\$ 10,125.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			200	200	\$9.00	\$ 1,800.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			105	105	\$9.00	\$ 945.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			175	175	\$9.00	\$ 1,575.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			1,320	1,320	\$9.00	\$ 11,880.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			600	600	\$9.00	\$ 5,400.00
	536402	U.M. SAN JACINTO			1,850	1,850	\$9.00	\$ 16,650.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			1,200	1,200	\$9.00	\$ 10,800.00
	533A04	U.M. ZACAMIL			2,500	2,500	\$9.00	\$ 22,500.00
12	537A04	C. ESPECIALIDADES	120504013 120504013	ULTRASONOGRAFIA ABDOMINAL	50	50	\$9.00	\$ 450.00
	529A04	H. AMATEPEC			1,248	1,248	\$9.00	\$ 11,232.00
	521A04	H. MEDICO QUIRURGICO			1,500	1,500	\$9.00	\$ 13,500.00
	523202	POLICLINICO PLANES DE RENDEROS			72	72	\$9.00	\$ 648.00
	535A04	U.M. 15 DE SEPTIEMBRE			800	800	\$9.00	\$ 7,200.00
	546214	U.M. AGUILARES			48	48	\$9.00	\$ 432.00
	542B02	U.M. APOPA			200	200	\$9.00	\$ 1,800.00
	532A04	U.M. ATACATL			780	780	\$9.00	\$ 7,020.00
	548214	U.M. COJUTEPEQUE			100	100	\$9.00	\$ 900.00
	54C214	U.M. ILOBASCO			120	120	\$9.00	\$ 1,080.00
	534A04	U.M. ILOPANGO			1,200	1,200	\$9.00	\$ 10,800.00
	541410	U.M. NUEVA SAN SALVADOR			600	600	\$9.00	\$ 5,400.00
	545214	U.M. QUEZALTEPEQUE			100	100	\$9.00	\$ 900.00
	536001	U.M. SAN JACINTO			850	850	\$9.00	\$ 7,650.00
	538A04	U.M. SOYAPANGO			450	450	\$9.00	\$ 4,050.00
533A04	U.M. ZACAMIL	1,800	1,800	\$9.00	\$ 16,200.00			
MONTO TOTAL HASTA POR								\$417,384.00
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de 15 meses, contados a partir de su suscripción, es decir hasta el día 05 de abril de 2018. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que

señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio, será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Centros de Atención donde se cuente con Jefatura de Servicios de Radiología y Ginecología serán los Administradores del Contrato, caso contrario, serán los Directores o Administradores de los Centros de Atención o quien estos designen, quienes serán los encargados de la recepción, quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El monto contratado del estudio de ultrasonografía incluye: insumos, interpretación, honorarios, uso de equipos y otros que se deban considerar, ya que el ISSS pagará por estudio realizado con su respectivo diagnóstico y no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista. 2) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias en la lectura o toma de las ultrasonografías, respectivamente; cuando el ISSS lo estime conveniente; este médico deberá tener igual o mayor experiencia que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la autorización del la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y el

Administrador del Contrato. 3) La contratista presentará la jornada de trabajo y horario diario de atención con la que se compromete a realizar los procedimientos contratados por el ISSS, indicando su disponibilidad al público en horario de atención de al menos 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Exceptuando únicamente los días señalados como asueto nacional según legislación laboral aplicable. Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 4) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad. 5) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes del ISSS. Por ningún motivo la contratista puede utilizar con fines de docencia a los pacientes del ISSS ni los estudios realizados. 6) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el contrato, hojas volantes que se adjuntaran a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener toda la información descrita en el sub-numeral 3.2.6 de la Base de Licitación en referencia. 7) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 8) La contratista durante la vigencia del contrato deberá: a) Contar con recurso humano capacitado y con experiencia en Ultrasonografías, b) Tener equipo y mobiliario de oficina en buen estado. c) Contar con área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente. d) Contar con un cuarto con baño para la preparación para los pacientes. e) Contar con dispensador de agua para cumplir con la preparación del estudio. Equipo para Ultrasonografías con: Zoom en tiempo real, Impresora térmica grado medico a blanco y negro (si ofrece Doppler color deberá contar y utilizar impresor a color, Transductor con rango de frecuencias de acuerdo al estudio contratado, Monitor de 14 pulgadas o mayor. 1024 canales de procesamiento como mínimo y con selección de al menos dos puntos focales. 9) Contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonógrafo. Contar con software específicos según los estudios contratados. Deberá enviar junto con el informe mensual una copia del reporte escrito de los estudios de Ultrasonografías realizadas, detallando como mínimo: fecha, nombre y número de DUI del paciente atendido, código y tipo de estudio realizado, para las USG de mamas reportar según clasificación de BIRADS. Respaldo con las órdenes de examen originales emitidas por el ISSS. 10) La contratista deberá enviar los primeros 10 días hábiles de cada mes al Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, (DPLAN-BSM), un reporte que detalle la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente por cada centro de atención. Según Anexo No. 4 de la Base

de Licitación en referencia. 11) Deberá tener la capacidad instalada para realizar cuatro (4) estudios por hora, (Exceptuando el Doppler Color, que deberán ser dos (2) estudios por hora), por cada equipo contratado, y en concordancia con la cantidad de estudios contratados sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS. 12) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 13) La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato durante el primer mes de vigencia del contrato, Plan Contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Base de Licitación en referencia. En dicho plan contingencial la contratista deberá incluir el personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás causales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos y perfiles que el personal permanente. 14) El recurso humano presentado en la oferta, deberá ser el mismo que prestará el servicio. En caso de sustituirlo o de adicionar nuevo personal, la contratista deberá solicitar autorización a la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud e informar al Departamento de Contratos y Proveedores UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en la Base de Licitación en referencia. Para esta cláusula se podrá recurrir a la subcontratación. 15) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 16) La identificación de las ultrasonografías deberá ser clara, llevará el número y nombre del usuario según DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. Debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen. 17) Para el caso de los pacientes ambulatorios la asignación de citas no deberá exceder de siete (7) días hábiles. 18) La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora, con firma y sello original de la persona que realizó el estudio. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió. 19) El resultado del estudio ultrasonográfico de gineco-obstétrico y mama, el informe médico deberá contener como mínimo: Al menos tres impresiones por cada mama, en caso de encontrar hallazgos sospechosos el estudio deberá ampliarse con las impresiones necesarias. Las impresiones representativas de las estructuras evaluadas deben contar con su respectiva rotulación de la región anatómica a la que corresponda. 20) El resultado del estudio ultrasonográfico de Doppler Color, el informe médico

deberá contener como mínimo: Al menos cinco impresiones a color representativas de los segmentos vasculares evaluados con su debida rotulación anatómica. 21) Para el resto de ultrasonidos el informe médico deberá contener como mínimo: Al menos cinco impresiones representativas de las estructuras evaluadas con su respectiva rotulación de la región anatómica a la que corresponda. 22) La interpretación de los estudios de Ultrasonografías, deberá ser realizada única y exclusivamente por Médico(s) reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y con certificación de Institución Académica reconocida en el país ó internacional para realización de ultrasonografías en el área contratada. 23) En los casos en los que el diagnóstico obtenido del estudio requiera atención médica de urgencia o emergencia, la contratista deberá referir al paciente al Centro de atención del ISSS más cercano. 24) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio. 25) Para la realización de ultrasonografías renales deberá hacer rastreo abdomino-pélvico a fin de descartar patología uretral y vesical, sin aumentar el costo del estudio. La impresión de este rastreo se deberá entregar al paciente. 26) La contratista recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado. 27) La Contratista deberá elaborar y en enviar en los primeros 7 días hábiles de cada mes un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención, la copia quedará en poder del centro y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago. I) **PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.** La orden de examen podrá ser enviada de toda Unidad Médica u Hospital del ISSS siempre y cuando dicha orden de examen se encuentre debidamente autorizada y el Centro de Atención se encuentre dentro de los incluidos en el presente contrato a la Contratista. Sin embargo los Centros de Atención incluidos en el contrato podrán remitir a la contratista pacientes de otros centros de atención del ISSS no incluidos en el mismo a solicitud de estos últimos según disponibilidad de los primeros. II) **SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS.** a) Durante la vigencia del contrato, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador del Contrato correspondiente a cada Centro de Atención, debiendo realizar visitas periódicas de supervisión sin previo aviso a la contratista y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo a la Coordinación Nacional de Radiología con

copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. b) Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS. c) Si durante la visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la contratista deberá suspender temporalmente la toma de estudios de ultrasonografía en la forma regular y deberá poner en marcha el plan contingencial establecido en el numeral 3.1.4 de la Base de la Licitación en referencia. d) Personal de Radiología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y del Hospital General, brindará apoyo a los Centros de Atención en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (Cuando sea solicitado por el Centro de atención usuario). e) En caso que la contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supere, pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los estudios de Ultrasonografías descritos en la Base de Licitación en referencia, a través de compras locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. **III) REDISTRIBUCIÓN DE LOS ESTUDIOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades y códigos al interior del Centros de Atención y entre los mismo que formen parte del contrato, sin incrementar los montos contratados y para ello, los Administradores de Contratos con visto bueno de los Directores de los Centros de Atención, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según el Anexo 5 de la Base de Licitación en referencia. **IV) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS A SATISFACCIÓN.** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y del proveedor. b) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. **V) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista debe estar en la

capacidad de aceptar incrementos hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el (los) Administrador(es) del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO. MENSUAL.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del queda. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados. La entrega de dichos documentos lo hará el contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-003/2017**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será

nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. a) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

b) **ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.**

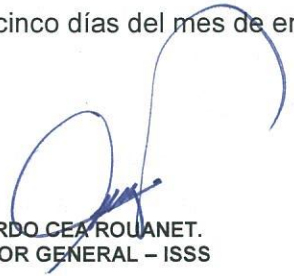
Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DECIMA: PRORROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la

Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1943.NOV.**, asentado en el acta número **3706** de fecha **14 DE NOVIEMBRE DE 2016**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron **DOCE (12) Códigos** de la Licitación Pública número **G-068/2016-P/2017** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-2173.DIC.**, asentado en el acta número **3710** de fecha **12 DE DICIEMBRE DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de doce códigos que se detallan en el cuadro que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-1296.AGO.**, contenido en el Acta **3690** de fecha **08 DE AGOSTO DE 2016**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto

considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA TERCERA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA CUARTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exíma al contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes y servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los paciente del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la

Garantía Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindando por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y el Reglamento de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS por la no prestación del servicio, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen en el ISSS que ha provocado por la no prestación del servicio. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEPTIMA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.


DR. RICARDO CEA ROUANET.
DIRECTOR GENERAL – ISSS

[REDACTED]
DR. CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES
CONTRATISTA

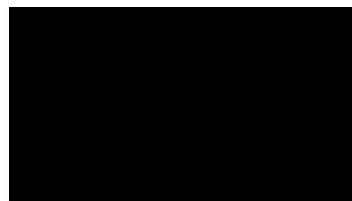


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y tres minutos, del día cinco de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, [REDACTED], Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, de [REDACTED] edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

██████████ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación de Utilidad Pública sin Fines de Lucro, de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISÉIS- UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.NOV.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS SEIS** de fecha **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOCE (12) Códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **G-CERO SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS-P/DOS MIL DIECISIETE** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**"; y el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECISÉIS-DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES.DIC.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS DIEZ** de fecha **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de doce códigos que se detallan en el instrumento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir hasta el día cinco de abril de dos mil dieciocho; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos

uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de



conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente;

b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos;

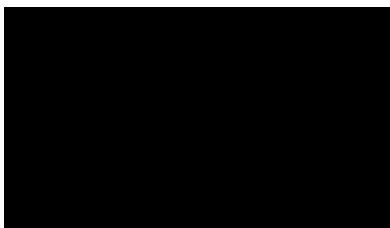
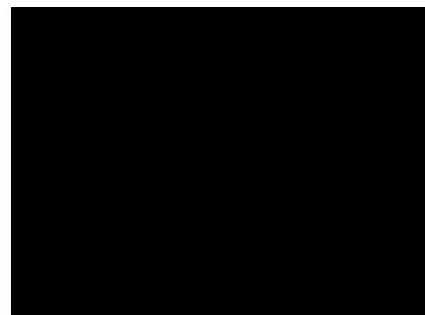
c) La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer;

d) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma;

e) Certificación extendida el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor José Francisco Marroquín, en la cual aparece que en el Expediente de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, y en el Libro de Registro de Firmas se encuentran registrados la Junta Central de Directores según punto número cuatro del acta número veintidós-dos mil dieciséis de la Junta de Miembros Fundadores de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, nombrados por un período de **CINCO AÑOS** a partir del **uno de enero de dos mil diecisiete**, quedando integrada entre otros, por el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, en su calidad de Rector de la referida Universidad;

f) Constancia extendida el día tres de enero de dos mil diecisiete, por el Licenciado Julio Alfredo Rivas Hernández, en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, aparece que el Rector es el representante legal de la misma

y que según consta en el punto número cuatro, del Acta de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, fue electo el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, como Rector de la Universidad, para un período de cinco años, **a partir del día uno de Enero de dos mil diecisiete**; y g) Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número uno- dos mil diecisiete, en el punto número cuatro, sub-numeral uno punto uno, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado JULIO ALFREDO RIVAS HERNANDEZ, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que el Rector de la Universidad, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, firme el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



100

C

C